ORDENANZA Nº 2076

VISTO:

La necesidad de contar con una guardia muncipal que trabaje en forma coordinada con la Policía de la Provincia de Tucumán;

CONSIDERANDO:

Que la creciente ola de inseguridad que viene sufriendo el Municipio, y ante la necesidad de brindar una cooperación a las fuerzas policiales y ofrecer a los vecinos una respuesta a sus reclamos por seguridad;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE la GUARDIA URBANA MUNICIPAL que cumplirá con las funciones de seguridad general, prevención, protección y resguardo de personas y bienes y de auxiliar de la Policía de Tucumán.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: Los guardias municipales conformarán un cuerpo civil no armado que contará para sus tareas con elementos de disuasión y comunicación.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: La Guardia Urbana Municipal deberá promover condiciones de seguridad y convivencia urbana, por medio de la prevención, presencia y educación, debiendo comunicarse con las fuerzas de seguridad, a través de marcado y llamado al Número de Emergencia 911.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: La Guardia Urbana Municipal dependerá jerárquica y funcionalmente del Intendente a través de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: Las tareas que desarrolla el personal de la Guardia Urbana Municipal constituyen un servicio público esencial tendiente a la promoción de las libertades y derechos de las personas como consecuencia de ello, a la protección de las mismas ante hechos lesivos de dichas libertades y derechos.

<u>ARTÍCULO SEXTO</u>: El personal de la Guardia Urbana Municipal deberá adecuar su conducta, durante el desempeño de sus funciones, al cumplimiento, en todo momento, de los deberes y reglamentarios vigentes, realizando una actividad cuyo fin es garantizar la seguridad pública, actuando con el grado de responsabilidad y ética profesional que su función exige y teniendo como meta la preservación y protección de la libertad, los derechos de las personas y el mantenimiento del orden público.

<u>ARTÍCULO SÉPTIMO</u>: En ningún caso, el personal de la Guardia Urbana Municipal, en el marco de las acciones y actividades propias de sus misiones y funciones, puede:

- a) Inducir a terceros a la comisión de actos delictivos o que afecten la intimidad y privacidad de las personas.
- b) Influir de cualquier modo en la situación institucional, política, militar, policial, social y económica del país, en su política exterior, en la vida interna de los partidos políticos legalmente constituidos, en la opinión pública, en personas, en medios de difusión o en asociaciones o agrupaciones legales de cualquier tipo.

c) Obtener información, producir inteligencia o almacenar datos sobre personas por el sólo hecho de su raza, fe religiosa, o identidad sexual, acciones privadas u opinión pública, o de adhesión o pertenencia a organizaciones partidarias, sociales, sindicales, comunitarias, cooperativas, asistenciales, culturales o laborales, así como por la actividad lícita que desarrollen en cualquier esfera de acción.

ARTÍCULO OCTAVO: Son funciones de la Guardia Urbana Municipal:

- a) Brindar seguridad a personas y bienes.
- b) Prevenir la Comisión de delitos, contravenciones y faltas.
- c) Hacer cesar la comisión de delitos, contravenciones y faltas, poniendo en conocimiento inmediato de los mismos a la autoridad policial, debiendo actuar conforme a las disposiciones procesales vigentes en el orden nacional o local, según corresponda al hecho en el cual se haya actuado.
- d) Velar por el orden y la seguridad pública.
- e) Implementar mecanismos de disuasión frente a hechos ilícitos o vulneratorios de la seguridad pública.
- f) Intervenir en toda campaña y plan preventivo de seguridad que implemente la Secretaría de Seguridad, en los términos que le sea requerido.
- g) Colaborar con las autoridades públicas ante una situación de emergencia.
- h) Coordinar el esfuerzo policial con el resto de los agentes sociales o artísticos masivos, en colaboración con la policía.
- i) Mantener una relación de cooperación con la Comunidad en la Labor Preventiva.
- j) Asegurar el orden público en ocasión de los eventos deportivos o artísticos masivos, en colaboración la policía.

ARTÍCULO NOVENO: Son requisitos para ser miembro de la Guardia Urbana Municipal:

- a) Ser ciudadano/a nativo/a o por opción.
- b) Tener, al momento de ingreso, una edad mínima de 25 años de edad.
- c) Tener estudios secundarios completos.
- d) Acreditar aptitud psicofísica compatible con la función y tarea a desarrollar.
- e) Declarar bajo juramento cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Tucumán.
- f) Acreditar una conducta pública adecuada al ejercicio de la función pública y a la función específica que reglamenta la presente norma.
- g) Aprobar los programas y requisitos de formación y capacitación que establezca la presente norma y sus normas reglamentarias.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO</u>: Sin perjuicio de lo prescripto por el Artículo anterior, no pueden desempeñarse como miembros de la Guardia Municipal las siguientes personas:

- a) Quienes hayan sido condenados/as por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- b) Quienes registren condena por violación a los Derechos Humanos.
- c) Quienes hayan sido condenados/as por delito doloso de cualquier índole.
- d) Quienes hayan sido condenados/as por incurrir en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, aun cuando se hubieren beneficiado por un indulto o condonación de la pena.
- e) Quienes hayan sido sancionados/as con exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, o Provincial, Municipal.

- f) Quienes pertenezcan a las Fuerzas Armadas.
- g) Quienes hayan sido sancionado/as con destitución o sanción equivalente en las fuerzas policiales o de seguridad federales o provinciales u organismos de inteligencia.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO</u>: El ingreso a la Guardia Urbana Municipal se producirá previa aprobación de la capacitación para la Seguridad Pública y de los exámenes que a tal efecto establezca la Secretaría de Seguridad Municipal.

<u>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO</u>: Las erogaciones que genera la aplicación de las normas de la presente Ordenanza, se imputarán al Rubro Bienes y Servicios No Personales, Partida Principal: Servicios No Personales, Cuenta: Honorarios y Retribuciones a Terceros, y para los gastos corrientes generados por la implementación de la presente Ordenanza, se imputarán a la Partida Principal: Bienes de Consumo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEROGASE la Ordenanza Nº 999

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE.